



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL USO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL TERRITORIO PERUANO

El Congresista de la República que suscribe, FREDDY SARMIENTO BETANCOURT, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en virtud de las facultades previstas en el Art. 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:



"LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL USO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO EN EL ESPACIO PÚBLICO, EN TERRITORIO PERUANO"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Promover la priorización de un Sistema Nacional de Gestión del Uso del Suelo y del Subsuelo en el Espacio Público – SINAGUS, para que la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de sus competencias y sus funciones rectoras, formule los principios, normas, procedimientos y lineamientos que permitan una gestión coordinada del uso del suelo y subsuelo en el espacio público, para la protección de la vida, la salud de las personas y el medio ambiente; la prevención de daños a la infraestructura de los Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos, la minimización del riesgo de interrupción de los mismos en el territorio peruano y el desarrollo eficiente de los trabajos en la vía pública.

Promover la implementación de una Coordinadora Nacional para la Gestión de Infraestructura de Servicios Públicos y Servicios de Interés Público la cual tendrá como finalidad, agrupar a los operadores de los Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos de Transporte de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos por ductos, Distribución de Gas Natural por ductos, Transmisión de Electricidad, Distribución de Electricidad y Alumbrado Público, Agua Potable y Saneamiento y Telecomunicaciones; como interesados en la seguridad y mantenimiento de la infraestructura pública, así como por terceros interesados, de acuerdo a lo señalado en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Promover la creación de un Centro Único de Atención de Notificaciones de Excavaciones, administrado y operado por la Coordinadora Nacional para la Gestión de la Infraestructura de Servicios Públicos y Servicios de Interés Público, que recibirá las notificaciones previas al inicio de cualquier excavación por parte de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, calificadas como excavadores, que proyecten realizar trabajos de excavación afectando el suelo y/o el subsuelo en los espacios públicos, a fin de proteger a las

infraestructuras de los Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos que se encuentren en dichas zonas de trabajo.

### **Artículo 2º.- Precisiones sobre el ámbito.-**

Conforme a las competencias que les corresponde ejercer, el Sistema Nacional del Gestión del Suelo y Subsuelo debería estar integrado por:

- a) La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Ente Rector.
- b) El Ministerio de Energía y Minas.
- c) El Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- d) El Ministerio de Vivienda.
- e) El Ministerio del Ambiente.
- f) Los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- g) Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- h) El Instituto Nacional de Defensa Civil.

En su condición de Operadores de Servicio Públicos y Servicios de Interés Público, la Comisión Nacional para la Gestión Infraestructura de Servicios Públicos y Servicios de Interés Público debe estar conformada por las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, constituidas como tales relacionadas a:



- a) Transporte de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos por ductos.
- b) Distribución de Gas Natural por ductos.
- c) Transmisión de Electricidad.
- d) Distribución de Electricidad y Alumbrado Público.
- e) Agua Potable y Saneamiento.
- f) Telecomunicaciones.

Se precisa que debe formar parte de este Sistema, la persona natural o jurídica que realiza o tiene proyectado realizar cualquier tipo de Excavación en el espacio público, de forma directa o a través de terceros.

Los terceros interesados que deseen participar de manera voluntaria en la Coordinadora, podrán hacerlo en el marco de las políticas, programas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión de Uso del Suelo y Subsuelo.

### **Artículo 3º.- Obtención de los Recursos.-**

Los aportes para el presupuesto de la Coordinadora Nacional para la Gestión de la Infraestructura de Servicios Públicos y Servicios de Interés Público –CONAGES, podrán ser obtenidos de los Operadores y/o Terceros, conforme se determinen en el Reglamento de la presente Ley, y no podrán ser superiores al 0,75% de los ingresos totales derivados de la prestación del servicio público y servicio de interés público; así como de los ingresos anuales declarados por los terceros, de ser el caso. Los terceros interesados en ingresar a la CONAGES deberán pagar una cuota de ingreso.

### **Artículo 4º.- Permiso para excavación.-**

Precítese que con la creación de un Sistema Nacional de Gestión del Uso del Suelo y del Subsuelo en el Espacio Público, ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, puede

"Año de lucha contra la corrupción e impunidad"

realizar una excavación afectando el suelo y subsuelo en los espacios públicos, sin antes notificar al Centro Único de Atención de Notificaciones de Excavaciones, sobre el proyecto de excavación a realizar y haber obtenido una respuesta de éste último.

**Artículo 5°.- Excepción en caso de emergencia**

No se encuentran sujetas a notificación previa, aquellas excavaciones que se realicen en caso de emergencias que impliquen un peligro para la vida, la seguridad pública, la salud o a la propiedad.

**Artículo 6°.- Exhortación de implementación**

Exhórtese al Poder Ejecutivo a disponer las acciones necesarias para autorizar e implementar del Sistema Nacional de Gestión del Uso del Suelo y del Subsuelo en el Espacio Público, conforme al objeto de la presente Ley.

Lima, 31 enero de 2019

*Mario Miragallo*



*Freddy Sarmiento Betancourt*  
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT  
Congresista de la República

*Carlos Tubino Arias Schreiber*



*Angel Neyra*  
ANGEL NEYRA  
D. P. P. P. P. P.

*Carlos Tubino Arias Schreiber*  
Carlos Tubino Arias Schreiber  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Signature]*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 07 de FEBRERO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3893 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN. -



GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
Encargado de la Oficina Mayor del  
Congreso de la República

PROCESADOR DE DATOS  
Elaborado en el sistema de gestión



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.-

El desarrollo de obras de infraestructura subterránea en el espacio público, asociadas a los Servicios Públicos y Servicios de Interés Público, no solo representa para el Perú un incremento de su competitividad como país, sino que permite generar un impacto positivo para la población, introduciendo mejoras en su calidad de vida. Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58º de la Constitución Política del Perú, se determinó como política que el Estado Peruano intervenga en la regulación de los mercados que constituyen servicios de interés público, a fin de generar mecanismos que incentiven su desarrollo y de esta manera, permitir que la mayor cantidad de usuarios accedan a los mismos, en condiciones de continuidad, regularidad, igualdad y universalidad.

En concordancia con el párrafo precedente, es política de Estado la afirmación de la economía social de mercado, teniendo como objetivo el planeamiento estratégico concertado; en ese sentido, el presente el presente proyecto de Ley, busca justamente generar un impulso en el planeamiento de las obras de infraestructura subterránea en el espacio público, asociadas a Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos.

Asimismo, en cumplimiento de la política de Estado referida al Ordenamiento y Gestión Territorial, el SINAGUS generará un sistema de información territorial integral articulado desde las entidades públicas y accesible a la ciudadanía, que permita la adecuada toma de decisiones públicas y privadas e impulsará un proceso planificado de ordenamiento territorial intergubernamental, participativo, como una herramienta para la gestión integrada del territorio.

Debemos tomar en cuenta que, ante la realidad que nuestro país está viviendo luego de ser azotados por el fenómeno del Niño Costero, el cual ha destruido gran parte de la infraestructura de las principales ciudades se hace muy necesario contar con un plan de gestión de los suelos y subsuelos, básicamente porque está comenzando la etapa de reconstrucción y esto constituye una oportunidad para construir y reconstruir las ciudades con orden.

Conforme a lo señalado, es función del Estado establecer políticas y un marco normativo adecuado que permitan de un lado, generar mecanismos de promoción de la inversión privada a fin de ampliar el alcance de la infraestructura y servicios existentes, y de otro, propiciar el crecimiento de éstas infraestructuras de manera planificada y bajo condiciones de seguridad, facilitando la continuidad de los servicios brindados, así como un manejo óptimo de los riesgos que éstos pueden generar a la vida, a la salud de las personas y al medio ambiente.

En este orden de ideas, se ha elaborado la propuesta normativa con la finalidad que sea tomada en cuenta por el Poder Ejecutivo con el siguiente contenido:

- a) Promover la creación de un Sistema Nacional de Gestión del Uso del Suelo y del Subsuelo en el Espacio Público - SINAGUS, como un conjunto de principios, normas, procedimientos y lineamientos dirigidos a establecer mecanismos de coordinación entre el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y Locales, los Organismos Reguladores y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, respecto del uso del suelo y del subsuelo en el espacio público para la instalación de infraestructura de

Servicios Públicos u otros Servicios de Interés Públicos.; con la finalidad de proteger la vida, la salud de las personas y el medio ambiente; prevenir daños a dicha infraestructura; y, minimizar los riesgos de interrupción de los citados servicios, en el territorio peruano.

- b) Promover la creación de una Coordinadora Nacional para la Gestión de la Infraestructura de Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos - CONAGES, integrada por aquellos Operadores que realizan actividades en el marco de Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos de Transporte de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos por ductos, Distribución de Gas Natural por ductos, Transmisión de Electricidad, Distribución de Electricidad y Alumbrado Público, Agua Potable y Saneamiento y Telecomunicaciones, así como por terceros interesados en participar de manera voluntaria de los objetivos y actividades de dicha organización. La citada entidad tendrá, entre otras, la función de implementar y administrar un Centro Único de Atención Telefónica, mecanismo que permitirá a los excavadores contar con información respecto de la ubicación de la infraestructura existente en el área proyectada para la realización de sus instalaciones, de tal manera que conociendo dicha información se pueda evitar la producción de situaciones de emergencia por daños a dicha infraestructura.
- c) Promover la implementación de un Centro Único de Atención Telefónica, administrado y operado por la Coordinadora Nacional para la Gestión de la Infraestructura de Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos, que recibirá las notificaciones previas al inicio de cualquier excavación por parte de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, calificadas como excavadores, que proyecten realizar trabajos de excavación afectando el suelo y/o el subsuelo en los espacios públicos, a fin de proteger a las infraestructuras de los Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos que se encuentren en dichas zonas de trabajo.

Asimismo, es necesario acotar que el Organismo Regulador de la Inversión en Energía y Minas –OSINERGMIN<sup>1</sup>, desarrolló la idea de creación de un ente gestor del subsuelo, el cual se encargaría de la gestión de la infraestructura de los servicios públicos instalados en el subsuelo, a fin de en trabajar en forma coordinada entre los organismos públicos e instituciones privadas, respecto a los servicios instalados en el subsuelo.

Adicionalmente, debemos tener en cuenta que la creación de este Sistema de Gestión, es ya utilizado en nuestro país en el sector el eléctrico; es así que existe el COES, como una entidad privada, sin fines de lucro y con personería de Derecho Público que está conformado por todos los Agentes del SEIN (Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres) y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por los Agentes. Su finalidad es coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo.<sup>2</sup>

## **SOBRE EL USO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO PARA LA INSTALACIÓN DE**

<sup>1</sup> [http://gasnatural.osinerg.gob.pe/contenidos/gobierno\\_central/elaboracion\\_proyecto\\_ley.html](http://gasnatural.osinerg.gob.pe/contenidos/gobierno_central/elaboracion_proyecto_ley.html)

<sup>2</sup> <http://www.coes.org.pe/Portal/Organizacion/QuienesSomos>

## **INFRAESTRUCTURAS DE REDES.**

Como se ha mencionado, el desarrollo de obras de infraestructura y sistemas de redes representa para el Perú un incremento en la competitividad como país, generando a su vez un impacto positivo para la población, mejorando su calidad de vida y contribuyendo a un acceso abierto y generalizado a servicios básicos y de calidad. Por ello, resulta primordial que el Estado establezca políticas y un marco normativo adecuado que permitan, de un lado, generar mecanismos de promoción de la inversión privada a fin de ampliar el alcance de la infraestructura y servicios existentes; y por otro, propiciar el crecimiento de estas infraestructuras de manera ordenada y bajo condiciones de seguridad, facilitando la continuidad de los servicios brindados, así como un manejo óptimo de los riesgos que éstos pueden generar a la vida, a la salud de las personas y al medio ambiente.

Para ello, es preciso tener en consideración que en un mismo espacio físico coexisten instalaciones diseñadas, construidas y administradas por diferentes operadores; por lo que las políticas y el marco normativo a diseñarse, deben estar orientados hacia la búsqueda de una coordinación eficiente entre el Estado y los Operadores, como actores involucrados en el manejo y uso del suelo y del subsuelo en el espacio público.

Asimismo, dichas políticas y normas deben considerar que los Operadores cuentan únicamente con información sobre la ubicación exacta de las instalaciones a su cargo, pero no tienen certeza de la ubicación de las instalaciones colindantes a las suyas, operadas por otras empresas prestadoras. Dicha falta de información ha venido generando limitaciones físicas y técnicas para el diseño, planificación y construcción de nuevas instalaciones o para la realización de mejoras y reparaciones en las ya existentes; reducción de la eficiencia de las medidas de seguridad diseñadas para prevenir daños en las distintas infraestructuras; y, la ocurrencia de emergencias con grandes costos humanos y materiales, no solo para las empresas prestadoras, sino para la población en general.

En ese sentido, conocer con exactitud la ubicación de las instalaciones o sistemas de redes existentes en el suelo y subsuelo en el espacio público, permite, entre otros, que aquellos que van a realizar alguna obra que implique excavar en dicho espacio, planifiquen adecuadamente la ejecución de sus trabajos, tomando las previsiones adecuadas para evitar daños a las infraestructuras colindantes, a la salud y la vida de las personas, y al medio ambiente.

## **DE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL USO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICOS.**

La necesidad de implementar mecanismos que permitan una adecuada planificación del uso del suelo y del subsuelo en el espacio público, a los fines de la realización de obras de infraestructura de los Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos de Transporte de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos por ductos, Distribución de Gas Natural por ductos, Transmisión de Electricidad, Distribución de Electricidad y Alumbrado Público, Agua Potable y Saneamiento y Telecomunicaciones; los cuales, como se ha visto, son esenciales para el desarrollo del país.

Dicha planificación debe partir por una gestión coordinada del uso del suelo y del subsuelo en el espacio público, en la que participen todas las entidades del gobierno que cuentan

con competencias en ordenamiento territorial así como para la verificación del adecuado desarrollo de los servicios señalados precedentemente. Dichas entidades son: la Presidencia del Consejo de Ministros, como entidad coordinadora del Poder Ejecutivo, que agrupa a los diversos sectores involucrados en los Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos, materia del presente proyecto; el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio del Ambiente, como entidades técnico normativa con competencia sobre los servicios antes citados; los Organismos Reguladores, como entidades encargadas de la supervisión y fiscalización de los citados servicios; los Gobiernos Regionales y Locales, como entidades competentes en materia de ordenamiento territorial y del otorgamiento de derechos para el uso en el espacio público; y, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, como entidad competente en materia de prevención de daños y, orientación y atención ante emergencias y desastres de cualquier índole y origen.

Por ello, el presente Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional la creación del Sistema Nacional de Gestión del Uso del Suelo y del Subsuelo en el Espacio Público - SINAGUS, como un conjunto de políticas, programas y lineamientos dirigidos a establecer mecanismos de coordinación entre las citadas entidades para la gestión coordinada del uso del suelo y del subsuelo en el espacio público, a los fines de la protección de la vida, la salud de las personas y el medio ambiente, la prevención de daños a la infraestructura asentada en el suelo y el subsuelo; y la minimización del riesgo de interrupción de los Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos en el territorio peruano.

Al respecto, se propone que la Presidencia del Consejo de Ministros, se constituya como ENTE RECTOR del Sistema Nacional de Gestión del Uso del Suelo y del Subsuelo en el Espacio Público – SINAGUS; encontrándose encargada de dictar las normas, procedimientos, lineamientos y establecer la política de dicho sistema, coordinando su operación técnica y vigilando su correcto funcionamiento; promover el uso coordinado del suelo y del subsuelo en el espacio público para la ejecución de obras de infraestructura de los Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos de Transporte de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos por ductos, Distribución de Gas Natural por ductos, Transmisión de Electricidad, Distribución de Electricidad y Alumbrado Público, Agua Potable y Saneamiento y Telecomunicaciones; promover un sentido de responsabilidad compartida respecto de la protección de la infraestructura de dichos servicios; dictar normas respecto de la implementación de las buenas prácticas en materia de seguridad y prevención de daños, en el marco de los citados servicios; y, diseñar y aprobar los instrumentos de gestión y promoción que propicien el mejoramiento de la ecoeficiencia en la gestión del uso del suelo y del subsuelo.

Asimismo, las normas reglamentarias de la presente ley deberán realizarse con la participación de todas las entidades integrantes de SINAGUS.

De otro lado, como mecanismo coadyuvante para el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Uso del Suelo y del Subsuelo en el Espacio Público - SINAGUS, el Proyecto de Ley establece una participación activa de los operadores de infraestructura subterránea de los servicios señalados precedentemente, en tanto ellos cuentan con la información exacta y actualizada sobre la ubicación de su infraestructura en el espacio público, información que resulta relevante para que aquellos que deseen ejecutar alguna obra, planifiquen sus labores de manera tal que no afecten la infraestructura colindante, previniendo la ocurrencia de situaciones de emergencia.

De esta forma, se establece una participación activa de toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que tiene proyectado realizar una excavación afectando el suelo y el subsuelo en los espacios públicos.

En ese sentido, se propone lo siguiente:

- (i) Promover la creación de la Coordinadora Nacional para la Gestión de la Infraestructura de Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos - CONAGES, como entidad privada de alcance nacional, sin fines de lucro, y con personería jurídica de derecho público, integrada por los Operadores de los servicios antes señalados y de ser el caso, por terceros interesados que voluntariamente deseen adherirse a las actividades de la Coordinadora, en el marco de las políticas y lineamientos del SINAGUS. Dicha entidad deberá implementar un Centro Único de Atención Telefónica, el mismo que operará a través de un número telefónico único de atención gratuita a nivel nacional, para la comunicación entre los excavadores y los Operadores.

Asimismo, dicha entidad deberá: promover la investigación en el campo de la seguridad y prevención de daños a la infraestructura subterránea y, recolectar los datos, análisis y propuestas referidos a la seguridad y prevención de daños a la infraestructura de los citados servicios; identificar y difundir las buenas prácticas de los Operadores nacionales e internacionales en materia de seguridad y prevención de daños a dicha infraestructura, proponiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros, su implementación normativa; y, desarrollar y conducir campañas educativas y publicitarias para la difusión de las referidas buenas prácticas, así como de sus objetivos institucionales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Uso del Suelo y del Subsuelo en el Espacio Público – SINAGUS.

- (ii) La obligación de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, calificadas como excavadores, que proyecten realizar una excavación afectando el suelo y subsuelo en los espacios públicos, de remitir una notificación previa sobre el proyecto a realizar al Centro Único de Atención Telefónica, a fin de obtener un Informe emitido por dicho centro. Dicho informe contendrá los reportes elaborados por todos los operadores ubicados en la zona de trabajo proyectada para la excavación, debidamente identificados por el referido centro; lo que permitirá brindar la información necesaria para ubicar y delimitar la infraestructura en dicha zona, permitiendo a los excavadores una adecuada y segura planificación de sus labores. Ello, en adición del cumplimiento de la normativa vigente en materia de construcción.

Es preciso indicar que tanto la creación del citado Sistema y de la Coordinadora Nacional para la Gestión de Infraestructura de Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos así como los mecanismos bajo los cuales se desarrolla la obligación de notificación de manera previa a la realización de una excavación, están dirigidos a una gestión coordinada del uso del suelo y del subsuelo en el espacio público, para la protección de la infraestructura de los servicios señalados precedentemente; y por tanto, su ámbito de aplicación prioritario se circunscribe a las excavaciones que se realicen en el espacio público. Sin embargo, se deja abierta la posibilidad de que vía reglamentación se extiendan los alcances del presente proyecto de ley al espacio privado, esto es, a lugares no destinados al uso público, cuando las excavaciones que se realicen en este puedan afectar o afecten la infraestructura de los Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos de Transporte de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos por ductos, Distribución de Gas Natural por ductos, Transmisión de Electricidad, Distribución de Electricidad y Alumbrado Público, Agua Potable y Saneamiento y Telecomunicaciones.

Finalmente, se propone que sean los correspondientes Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias los que se encarguen de realizar la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la presente Ley, y de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes.

### **SOBRE LA NORMA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROPICIAR LA INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICOS., ASÍ COMO OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA.**

El Decreto Legislativo N° 1014, norma que establece mecanismos para propiciar la inversión en materia de Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos, así como obras públicas de infraestructura a través de la implementación de medidas que eliminen sobrecostos y logren una efectiva simplificación administrativa, en beneficio de los usuarios de dichos servicios.

El artículo 7° de la referida norma establece que los gobiernos locales deberán establecer medidas de coordinación con los operadores de Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos a fin de calendarizar y tomar medidas necesarias para la realización de obras vinculadas al desarrollo de la infraestructura de tales Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos; asimismo, el artículo 8° de dicha norma establece que las empresas y entidades prestadoras de Servicios Públicos y Servicios de Interés Públicos deberán adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que no se afecte la prestación de otros servicios, sin que se generen daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros.

De ello, se puede apreciar que los deberes establecidos para las empresas prestadoras de servicios públicos en el Decreto Legislativo N° 1014 tienen como objetivo principal generar mecanismos de coordinación para el uso del suelo y del subsuelo en el espacio público, así como garantizar que con dicho uso no se afecte la prestación de otros servicios ni se generen daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros. En ese sentido, la propuesta presentada en el presente Proyecto de Ley, se alinea con dichos objetivos, pues busca fomentar la coordinación y planificación de las autoridades estatales para el uso adecuado y seguro del suelo y del subsuelo en el espacio público; y, plantea la participación directa de los operadores a través de una entidad integrada por ellos, encargada de desarrollar mecanismos de información al mercado sobre la ubicación de la infraestructura subterránea a su cargo, y de esta manera, prevenir daños durante y después de la ejecución de obras de excavación.

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa ha sido formulado bajo el enfoque de promoción por lo que no genera gasto al erario nacional, sin embargo, tendrá un impacto positivo y aportará las ventajas siguientes:

- (i) Generará una conciencia colectiva entre todos los operadores y usuarios del espacio público sobre los cuidados relacionados al uso del mismo.
- (ii) Permitirá a los inversionistas contar con información previa para el diseño y planificación eficiente de sus proyectos de infraestructura y sistemas de redes.
- (iii) Logrará una importante reducción en el riesgo de que se generen emergencias que puedan derivar en grandes pérdidas humanas y materiales.
- (iv) Reducirá el riesgo de interrupción de los servicios, beneficiando a los usuarios.

- (v) Reducirá los costos en reparaciones y adopción de medidas de contingencia ante daños ocasionados por terceros.

### III.- EFECTO DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto no modifica norma alguna, sin embargo, propicia un marco para el crecimiento de las infraestructuras subterráneas de manera ordenada y bajo condiciones de seguridad, facilitando la continuidad de los servicios brindados a través de las mismas, así como un manejo óptimo de los riesgos que éstos pueden generar a la vida, a la salud de las personas y al medio ambiente.